



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.928 DE 2017
(02/Oct/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 18 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario No. 0516 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 1 del Decreto Nacional 2811 de 1974, el medio ambiente es un patrimonio común, compuesto por la atmósfera y los recursos naturales renovables, que son de utilidad pública e interés social y en su mejoramiento, preservación y manejo deben participar el estado y los particulares; principio también retomado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 18 de 1996, expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali que crea el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y el Decreto Extraordinario No. 0516 de 2016, que reestructura el funcionamiento y actividades del DAGMA, ésta autoridad ambiental tiene la facultad para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que mediante la Resolución 438 de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, luego del proceso de discusión y concertación con autoridades ambientales regionales, estableció el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, unificando de esta manera los diferentes formatos que existían en el país, y generando un instrumento administrativo de evaluación, seguimiento y control a la movilización de los recursos naturales renovables.

Que en tratándose del control y vigilancia de los productos forestales el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.3 establece que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.928 DE 2017
(02/Oct/2017)

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, expresa que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que mediante Memorando Interno con Radicado No. 201741330100064174 del 02-10-2017, suscrito por la Subdirectora de Gestión de Calidad Ambiental y el Líder del Grupo Gestión de Flora y Fauna Silvestre del DAGMA, remiten Informe Técnico y ponen en conocimiento del Jefe del Área Jurídica, que el 28 de septiembre de 2017, en operativo de control a la movilización de flora y fauna silvestre, realizado entre la Policía Nacional (Carabiniero y Ambiental), Secretaria de Movilidad, Ejército Nacional, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., el Establecimiento Público Ambiental -EPA- y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- se originó el decomiso preventivo de siete (7) metros cúbicos de producto forestal de la especie de nombre común Pino (*Pinus patula*) al señor YESID HERNAN CAPOTE GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.050.388 expedida en Dagua (Valle), quien transportaba los productos forestales en el vehículo de placa NMD 519, marca Chevrolet, cabina color gris, tipo camión, de servicio particular.

Que durante el procedimiento, se constató que dichos productos forestales, eran transportados sin el Registro de Plantaciones y la Remisión de Movilización, la cual es expedida por el Instituto Agropecuario Colombiano-ICA- según lo establecido por el Decreto 1498 de 2008; por tal razón se procedió a realizar el decomiso preventivo de dichos productos.

ESPECIE	CANTIDAD - VOLUMEN	DESCRIPCIÓN
Pino (<i>Pinus patula</i>)	7 m3	Bloques (diferentes dimensiones)

Que los productos decomisados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, reglamentaria de las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática, quedaron en custodia del Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre, ubicado en el Vivero Municipal del DAGMA.

Que el procedimiento de decomiso, quedó consignado en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 124456.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento para la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.928 DE 2017
(02/Oct/2017)

imposición y legalización de una medida preventiva, en caso de flagrancia señalando entre otras cosas, que en el lugar de los hechos se procederá a levantar un acta con los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha, hora y funcionario competente, la cual será legalizada dentro de los tres (3) días siguientes mediante acto administrativo.

Que en concordancia con los artículos 1, 5, 12, 15, 18, 24 y 38 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental por medio del presente Acto Administrativo, procede a la legalización de la Medida Preventiva impuesta el día 28 de septiembre de 2017, consistente en el decomiso preventivo de siete (7) m³ de la especie Pino (*Pinus patula*), Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formular Cargos al Señor YESID HERNAN CAPOTE GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.050.388, expedida en Dagua (Valle)

Por lo anteriormente expuesto, la Directora del DAGMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta el 28 de septiembre de 2017, a YESID HERNAN CAPOTE GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.050.388, expedida en Dagua (Valle), en calidad de conductor del vehículo marca Chevrolet, tipo camión, cabina color gris, placas NMD 519, servicio particular, consistente en el decomiso preventivo de siete (7) m³ de producto forestal de la especie Pino (*Pinus patula*).

Parágrafo Uno: Una vez el conductor de los 7 m³ de la especie Pino (*Pinus patula*) decomisados preventivamente, presente el registro de plantaciones y la remisión de movilización expedidas por el ICA, que acrediten su procedencia legal, esta Autoridad Ambiental procederá a levantar la Medida Preventiva impuesta, en caso contrario se mantendrá.

Parágrafo Dos. La Medida Preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Art.35 Ley 1333 de 2009).

Parágrafo Tres. Los costos en que incurre la Autoridad Ambiental por concepto de la Imposición y Levantamiento de la Medida Preventiva, serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor YESID HERNAN CAPOTE GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.050.388, expedida en Dagua (Valle), por transportar siete (7) m³ de la especie Pino (*Pinus patula*) sin el respectivo Registro de Plantaciones y la Remisión de Movilización, expedida por el Instituto Agropecuario Colombiano-ICA- de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el Señor YESID HERNAN CAPOTE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.928 DE 2017
(02/Oct/2017)

GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.050.388, expedida en Dagua (Valle), el siguiente cargo:

- Transportar siete (7) m3 de la especie Pino (*Pinus patula*) sin el respectivo Registro de Plantaciones y la Remisión de Movilización, infringiendo con esta conducta el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.12.2, 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7

ARTICULO CUARTO: Concédase al Señor YESID HERNAN CAPOTE GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.050.388, expedida en Dagua (Valle), el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que presente Descargos, por escrito directamente o a través de Apoderado legalmente constituido, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por Aviso de acuerdo con lo establecido en los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Señor YESID HERNAN CAPOTE GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.050.388, expedida en Dagua (Valle), quien reside en el kilómetro 30 vía a la Colonia del Municipio de Dagua (Valle)

ARTICULO SEXTO: Infórmese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso Administrativo alguno (Artículo 75 C de P. A y de lo C.C.A.)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de octubre de 2017.


CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
Directora DAGMA

Elaboró: Felipe Delgado Liberos- Abogado Contratista
Revisó: Ana Milena Dominguez Martínez – Líder Grupo Sancionatorios
Walter Reyes Unas - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica